



2024 - 2027

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 08/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 20-veinte de abril de 2026 dos mil veintiséis, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión extraordinaria 8/2026** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García con la asistencia del licenciado Jonathan Daniel Martínez De la Rosa, Presidente del Comité; contador público Serafín Treviño Salinas, Vocal del Comité, y licenciada María del Roble López Aveldaño, Secretario Técnico del Comité.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 1. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **191113626000119**.
 2. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **191113626000121**.
 3. Análisis y resolución de la revocación del acuerdo de reserva **JAFG/DJSODU/CNT/2660/2022**, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión **RR/0822/2024**.
 4. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública en cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión **RR/0822/2024**.
 5. Asuntos generales.
- IV. Clausura.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Presidente pasó lista de asistencia, por lo que al encontrarse presentes los tres integrantes del Comité, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión la puso a consideración, misma que se aprobó por mayoría de votos.



III. Asuntos a tratar.

1. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio 191113626000119.

Descripción de la solicitud de información 191113626000119
<p><i>"...Respecto a los expedientes catastrales identificados con números 07-056-696, 07-056-695, 07-056-048, 07-056-700, 07-056-049, 07-056-698, 07-056-699, 07-056-703, 07-056-047, 07-056- 702 y 07-056-701, ubicados en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, solicito se me informe y proporcione copia simple de lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Licencias de construcción autorizadas, su fecha de emisión y notificación</i><i>2. Licencias de demolición autorizadas, su fecha de emisión y notificación</i><i>3. Licencias de regularización autorizadas, su fecha de emisión y notificación "</i>

CONSIDERANDO

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada y el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad registrado bajo el número **GETA/SDUM/DJ/CNT/AT-12/2026**, emitido por Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que se están solicitando documentos que contienen información de la considerada como confidencial, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-8/20-04-2026/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, la determinación en materia de clasificación, emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, en relación a la información requerida en la solicitud de información registrada con número de folio 191113626000119, por lo que se aprueba la elaboración de la versión pública para efecto de brindar el acceso al solicitante.



2024 - 2027

2. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio 191113626000121.

Descripción de la solicitud de información 191113626000121
<i>"...Copia simple de todos y cada uno de los antecedentes urbanísticos que se hayan aprobado durante el transcurso del tiempo, por la entonces autoridad competente Municipal o Estatal que se encuentre en los archivos (Instructivo y de ser el caso su respectivo Plano); del predio que actualmente se identifica con el expediente catastral 10-000-652, perteneciente a la jurisdicción del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Para una mejor ubicación del inmueble, se localiza en la Zona Joya del Venado, entre las calles Joya del Venado y Cerro de las Mitras."</i>

CONSIDERANDO

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada y el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad registrado bajo el número **GETA/SDUM/DJ/CNT/AT-13/2026**, emitido por Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que se están solicitando documentos que contienen información de la considerada como confidencial, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-8/20-04-2026/002: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, la determinación en materia de clasificación, emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, en relación a la información requerida en la solicitud de información registrada con número de folio 191113626000121, por lo que se aprueba la elaboración de la versión pública para efecto de brindar el acceso al solicitante.

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



3. Análisis y resolución de la revocación del acuerdo de reserva **JAFG/DJSODU/CNT/2660/2022**, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión **RR/0822/2024**.

Descripción de la resolución dictada dentro del recurso de revisión RR/0822/2024

"...CUARTO.- Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente MODIFICAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione el contrato requerido por el particular, para lo cual deberá revocar la clasificación efectuada a la documentación de interés de la parte recurrente, debiendo elaborar la versión pública correspondiente, los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución..."

CONSIDERANDO

Teniendo a la vista la resolución de cumplimiento emitido en fecha 4-cuatro de marzo del presente año dentro del Recurso de Revisión **RR/0822/2024**, y el acuerdo de revocación de clasificación **GETA/SDUM/DJ/CNT/AT-D-001/2026**, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad y el Secretario de Administración e Inteligencia Artificial del Municipio de San Pedro Garza García, se determina lo siguiente:

El artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León, establece en lo conducente que toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y a su vez, el artículo 162 inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual determina que el Comité de Transparencia podrá revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Revocación de la Información clasificada como reservada, se emite la siguiente:

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-8/20-04-2026/003: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, el acuerdo de revocación de la clasificación de la información **GETA/SDUM/DJ/CNT/AT-D-001/2026**, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad y Secretario de Administración e Inteligencia Artificial de este municipio, en cumplimiento a la determinación dictada dentro del Recurso de Revisión **RR/0822/2024**.

4. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública en cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión **RR/0822/2024**.

Descripción de la resolución dictada dentro del recurso de revisión **RR/0822/2024**

"...CUARTO.- Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente MODIFICAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione el contrato requerido por el particular, para lo cual deberá revocar la clasificación efectuada a la documentación de interés de la parte recurrente, debiendo elaborar la versión pública correspondiente, los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución..."

CONSIDERANDO

Teniendo a la vista la resolución de cumplimiento emitido en fecha 4-cuatro de marzo del presente año dentro del Recurso de Revisión **RR/0822/2024**, y el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad registrado bajo el número **AC-SAIA-DA-01-2026**, emitido por el Secretario de Administración e Inteligencia Artificial de este municipio, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que se están solicitando documentos que contienen información de la considerada como confidencial, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-8/20-04-2026/004: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad registrado bajo el número **AC-SAIA-DA-01-2026**, emitido por el Secretario de Administración e Inteligencia Artificial de este municipio, en relación a la información requerida en cumplimiento a la determinación dictada dentro del Recurso de Revisión **RR/0822/2024**.

5. **Asuntos generales.** Se hace constar que no existen asuntos generales.

IV. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos conducentes


LIC. JONATHAN DANIEL MARTÍNEZ
DE LA ROSA

PRESIDENTE


C.P. SERAFÍN TREVIÑO SALINAS

VOCAL


LIC. MARÍA DEL ROBLE LÓPEZ AVELDAÑO
SECRETARIO TÉCNICO

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**